



*Misión Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales
con sede en Ginebra*

N° 1326 - 2021

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación AL/VEN 3/2021, de fecha 20 de abril de 2021, suscrita por el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; y la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, sobre las supuestas desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias acaecidas en diferentes fechas, y de la supuesta violación del derecho a la defensa de las personas identificadas en la citada comunicación.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, tiene a bien remitir adjunto al presente en **Anexo (1)**, el documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contenido del escrito de respuesta del Gobierno venezolano a las interrogantes planteadas por los mencionados Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, respecto al caso referido al señor Antonio Sequea Torres.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida en la presente fecha, al Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados; al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; y a la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y queda a la entera disposición de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este asunto, en especial respecto a los otros casos mencionados en la comunicación.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, aprovecha la ocasión para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración.



Ginebra, 24 de junio de 2021

**Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos**
Ginebra

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DETENCIÓN DEL SEÑOR ANTONIO JOSÉ SEQUEA TORRES

1. Vista la solicitud realizada por el Relator Especial sobre independencia de jueces y abogados; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias; y la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, en relación con la detención del señor **ANTONIO JOSÉ SEQUEA TORRES**, el Estado venezolano tiene a bien brindar la siguiente información.
2. El señor **ANTONIO JOSÉ SEQUEA TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-14.961.993, venezolano, fue sometido a un proceso penal ante el Tribunal Especial Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control con competencia en casos de delitos asociados al terrorismo.
3. La detención del señor Sequea Torres, practicada en el mes de mayo de 2020, se relaciona con un conjunto de actividades ejecutadas por efectivos castrenses, orientadas a materializar una insurrección militar contra el sistema democrático legalmente constituido en la República Bolivariana de Venezuela.
4. El 18 de marzo de 2021, durante la audiencia preliminar celebrada en el Tribunal Especial Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control con competencia en casos de delitos asociados al terrorismo, el señor Sequea Torres admitió su responsabilidad en los hechos y se sometió al procedimiento especial previsto en el Código Orgánico Procesal Penal. En consecuencia, fue condenado a cumplir una pena de 24 años de prisión por los delitos de Terrorismo, Conspiración y Rebelión, todos previstos y sancionados en el ordenamiento jurídico venezolano.¹
5. Durante la privación de libertad, el Estado venezolano ha dado cumplimiento a las normativas nacionales e internacionales aplicables, garantizando al señor Antonio Sequea el respeto de sus derechos humanos.
6. Las condiciones de detención del señor Sequea Torres en las instalaciones del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) se encuentran ajustadas a lo establecido en las normas internacionales aplicables, incluyendo el acceso a instalaciones sanitarias. El señor Sequea ha recibido la debida y adecuada atención médica, en estricto resguardo a su derecho humano a la salud.
7. Durante su detención, el señor Sequea Torres ha podido comunicarse y tener contacto con sus familiares, en el marco de las medidas adoptadas para prevenir la propagación del COVID-19 en los centros de detención.

¹ Anexo 1. Constancia emitida por el Tribunal Especial Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control con competencia en casos de delitos asociados al terrorismo

8. El proceso penal del señor Antonio José Sequea se desarrolló en estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso, juicio justo e imparcialidad, reconocidos en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
9. De lo expuesto precedentemente, se evidencia que la situación del señor Sequea Torres no puede considerarse como una desaparición forzada, por cuanto dicho señor se encuentra legítimamente privado de libertad, en virtud de una orden judicial de aprehensión emitida por un Tribunal competente e imparcial. En todo momento, las autoridades actuantes han reconocido la detención realizada e informado su lugar de detención.

Medidas para garantizar el derecho a la libertad personal

10. En la República Bolivariana de Venezuela el derecho a la libertad personal está protegido por el artículo 44 de la Constitución. De acuerdo con el orden constitucional (artículos 44 y 49), el procedimiento de detención debe realizarse mediante una orden judicial expedida por el juez de la causa y cumpliendo con el debido proceso. La única excepción a la detención por orden judicial, se produce en la circunstancia en que una persona sea sorprendida *in fraganti* en la comisión de un hecho punible. En cualquiera de estos supuestos, toda persona privada de libertad tiene el derecho de comunicarse de inmediato con su abogado, familiares o personas de confianza y ser presentada ante un tribunal dentro de las 48 horas siguientes a la detención, con la finalidad de que sea dicho tribunal quien decida sobre la continuidad de su detención o, por el contrario, ordene su libertad.
11. El derecho a la libertad personal está amparado por la prohibición constitucional a toda autoridad pública de practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas (artículo 45), aun durante los estados de excepción. Además, se incluye la obligación de todo funcionario de no obedecer órdenes de practicar desapariciones de personas, así como el deber de denunciar su comisión a las autoridades competentes.
12. De conformidad con las Normas Básicas de Actuación de los Servidores y Servidoras Públicas en materia de Derechos Humanos (2017), se prohíbe a los servidores y servidoras públicas del Estado ordenar, realizar, admitir, tolerar o promover amenazas o violaciones a los derechos humanos, sin que les sirvan de excusas órdenes superiores. Quienes participen en estas conductas incurren en responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria de conformidad con la Ley. Los servidores y servidoras públicas del Estado que tengan conocimiento, durante el ejercicio de sus funciones, de amenazas o violaciones a los derechos humanos deben adoptar todas las medidas a su alcance, dentro del ámbito de sus competencias, para hacerlas cesar en el menor tiempo posible, así como informar o denunciar el caso ante las autoridades competentes para establecer la responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria a que hubiere lugar.

Definición de terrorismo en la legislación nacional

13. En 2012, el Estado venezolano adoptó la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo² la cual tiene como principal objetivo prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y los tratados internacionales relacionados con la materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

14. El artículo 4 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, define el terrorismo de la siguiente manera:

“Artículo 4. A los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Acto terrorista: es aquel acto intencionado que por su naturaleza o su contexto, pueda perjudicar gravemente a un país o a una organización internacional tipificado como delito según el ordenamiento jurídico venezolano, cometido con el fin de intimidar gravemente a una población; obligar indebidamente a los gobiernos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional.

Serán considerados actos terroristas los que se realicen o ejecuten a través de los siguientes medios:

- a) atentados contra la vida de una persona que puedan causar la muerte;*
- b) atentados contra la integridad física de una persona;*
- c) secuestro o toma de rehenes;*
- d) causar destrucciones masivas a un gobierno o a instalaciones públicas, sistemas de transporte, infraestructuras, incluidos los sistemas de información, plataformas fijas o flotantes emplazadas en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, lugares públicos o propiedades privadas que puedan poner en peligro vidas humanas o producir un gran perjuicio económico;*
- e) apoderamiento de aeronaves y de buques o de otros medios de transporte colectivo, o de mercancías;*
- f) fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro, desarrollo utilización de armas de fuego, explosivos, armas nucleares, biológicas y*

² Gaceta Oficial 39.912, 30 de abril de 2012

químicas;

g) liberación de sustancias peligrosas, o provocación de incendios, inundaciones o explosiones cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;

h) perturbación o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso natural fundamental cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas.”

15. Dentro de las medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo, Venezuela cuenta con una institucionalidad sólida, encabezada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad y protección integral de los ciudadanos contra hechos delictivos; velar por la seguridad del Estado protegiendo la estabilidad y funcionamiento de las instituciones democráticas; así como velar por los derechos políticos y civiles de los venezolanos. Este Ministerio tiene dentro de su estructura a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, a través de la cual, se desarrollan programas educativos para las comunidades y organismos del Estado, entre otros, sobre los delitos que contempla la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y su prevención y combate.
16. Por su parte, el Ministerio Público cuenta con una Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos. A través de esta dirección se investigan y se determinan posibles nexos de personas o grupos que pudieran estar colaborando económicamente con la comisión de actos terroristas y así de este modo, poder establecer políticas de prevención y combate a este tipo de delito y su financiamiento.
17. Con base en las informaciones aportadas y las explicaciones brindadas por el Estado venezolano, se solicita al Relator Especial sobre independencia de jueces y abogados; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias; y la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que el presente asunto se dé por concluido y se informe de lo aquí expuesto al Consejo de Derechos Humanos para su conocimiento.
18. Finalmente, el Estado venezolano ratifica que, en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales, continuará cooperando con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en sus respectivos mandatos y en el Código de Conducta aprobado en la Resolución.



Caracas; 24/03/2021

ANEXO 1

Constancia Judicial, suscrita por el Abg. JOSÉ MÁRQUEZ GARCÍA, Juez del Juzgado Especial Cuarto, de Primera Instancia, en Funciones de Control, con competencia en casos de delitos asociados al Terrorismo, con Jurisdicción Nacional, Inherente al sentenciado **CDDNO: ANTONIO SEQUEA, CIV 14.961.993.**



[Firma manuscrita]
MR



Fecha 24 MAR 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESPECIAL CUARTO (04*) DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE CONTROL CON
COMPETENCIA EN CASOS VINCULADOS CON DELITOS ASOCIADOS AL TERRORISMO CON
JURISDICCION A NIVEL NACIONAL

Caracas, 18 de Marzo del 2021

CONSTANCIA

Quien suscribe **ABG. JOSE MARQUEZ GARCIA**, JUEZ del Juzgado Especial Cuarto (04*) De Primera Instancia En Funciones De Control Con Competencia En Casos Vinculados Con Delitos Asociados Al Terrorismo Con Jurisdicción A Nivel Nacional, por medio de la presente hace constar que en fecha 03-05-2020, fue aprehendido el ciudadano **ANTONIO JOSE SEQUEA TORRES** titular de la cédula de identidad **V-14.961.993**, en la causa **4CT-035-2020** (Nomenclatura de esta Juzgado), por el Delito de de **TRAICIÓN A LA PATRIA**, **CONSPIRACIÓN CON GOBIERNO EXTRANJERO** y **REBELIÓN**, previstos y sancionados en los artículos 128, 132 y 143, respectivamente, del Código Penal; **ASOCIACIÓN**, **TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE GUERRA** y **TERRORISMO**, previstos y sancionados en los artículos 37, 38 y 52 respectivamente, de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en perjuicio del **ESTADO VENEZOLANO**, siendo presentado y realizada la audiencia para oír al Aprehendido en fecha 08-05-2020, acordándole **MEDIDA DE PRIVACIÓN PREVENTIVA DE LIBERTAD** establecido en el artículo 236 numerales 1, 2, y 3, 237 numerales 2 y 3, 238 numeral 2 del Código Orgánico Procesal Penal, En fecha 07-08-2020 se realizó Audiencia de conformidad con el artículo 309 del Código Orgánico Procesal Penal quien optó a la Formula Alternativa de la Persecución del Proceso de conformidad con el artículo 375 del Código Orgánico Procesal Penal como lo es el Procedimiento por Admisión de los hechos, quedando condenado el ciudadano **ANTONIO JOSE SEQUEA TORRES** titular de la cédula de identidad **V-14.961.993** por los delitos de **TERRORISMO** previsto y sancionado en el artículo 52 de la Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, **CONSPIRACION** previsto y sancionado en el artículo 132 del Código Penal y **REBELION** previsto y sancionado en el artículo 143 del Código Penal, **SE CONDENA** a cumplir la pena de **VEINTICUATRO (24) AÑOS DE PRISION MAS LAS PENAS ACCESORIAS DE LA LEY**, quien se mantiene recluso hasta esta fecha en la sede del **SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELENCIA NACIONAL (S.E.B.I.N.)**

Constancia que se expide en la ciudad de Caracas, a los 18 días del mes de Marzo de 2021

EL JUEZ

ABG. JOSE MARQUEZ GARCIA

4CT-035-2021